

INFORME SECRETARIAL. Febrero 18 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 237

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00039-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Dte: María Nubia Díaz
Ddo: Herederos indeterminados del señor José Hilario Volverás Manzano (q.e.p.d.)

La señora MARÍA NUBIA DÍAZ a través de apoderada judicial instauró la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra de los herederos indeterminados del señor JOSÉ HILARIO VOLVERÁS MANZANO (Q.E.P.D.).

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece de los defectos que en seguida pasan a referenciarse:

1. El poder anexo a la demanda, no tiene la nota de presentación personal que debe suscribir la poderdante. Ahora, si lo que se pretende es dar aplicación a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, dicho documento debe provenir de la dirección de correo electrónico que para el efecto tenga dispuesta la poderdante con destino a la de su apoderada, y en dicho mandato, también se deberá indicar la dirección email de la profesional del derecho que va a asumir su representación judicial dentro de este juicio, que tendrá que coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.
2. Acorde con lo previsto en el artículo 6 del mismo Decreto 806, en la demanda se debe indicar la dirección de correo electrónico de la demandante y de los testigos que se pretenden citar a juicio.
3. Aunque se relaciona como parte pasiva de la acción a los herederos indeterminados del causante JOSE HILARIO VOLVERAS MANZANO, es necesario indicar que no solo la descendencia del difunto es la llamada a enfrentar la acción, sino las demás personas que según la ley pueden ser herederos conforme a las reglas de la sucesión

intestada, por lo que debe precisarse, si el extinto tiene aún a sus padres vivos, o si tiene hermanos o sobrinos (hijos de sus hermanos), los que deben ser llamados según el orden de prelación legal para los fines enunciados.

4. En caso de existir alguna(s) de la(s) persona(s) antes citada(s), la demanda deberá cumplir a su vez, con los demás requisitos previstos en el Decreto 906 de 2020 (arts. 6 y 8) en cuanto a indicar el canal digital al cual deberán ser notificados, remitirse la demanda y sus anexos por dicho medio a los demandados y si se desconoce el canal digital, acreditarse su envío en físico, e igualmente remitirse el escrito de subsanación en la misma forma.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: SIN LUGAR por ahora al reconocimiento de personería a la abogada actuante, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1° de la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No.
027 del día 19/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f07a0b96bb8ee74d8fc0289f65182c6db808b084266e2bf68fa1733627
4f0fe**

Documento generado en 19/02/2021 01:26:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>